

ACUERDO ADMINISTRATIVO CONJUNTO No. PRESIDENCIA/SE/005/2024

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITEN DE MANERA CONJUNTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES A QUE SE SUJETARÁ EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Manual de Normas Administrativas	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 29 de diciembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto LX-653, mediante el cual se expide la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas.
2. El 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019 el Consejo General del IETAM, aprobó el Manual de Normas Administrativas, en el cual se contienen las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM.
3. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM.

4. El 26 de febrero del 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2020 por el que se aprobó la modificación, adición y abrogación de diversas disposiciones del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.
5. El 12 de mayo de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020 el Consejo General del IETAM aprobó el Dictamen relativo a la designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, en el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. El 6 de abril del 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2021, por el que aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones del Manual de Normas Administrativas.
9. El 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la nueva Ley Federal del Trabajo emitida el 1º de abril de 1970.
10. El 30 de noviembre del 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-130/2021, por el que aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones del Manual de Normas Administrativas.

11. El 6 de septiembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del IETAM emitió la Circular No. SE/C-121/2023, mediante la cual hizo del conocimiento el horario de labores con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, entrando en vigor a partir del 10 de septiembre de 2023.
12. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
13. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en la que se eligió a las personas integrantes del Congreso del Estado, así como de los 43 ayuntamientos.
14. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio y término de la Etapa de la Jornada Electoral, asimismo se decretó el inicio de la Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. El 5 de junio de 2024, los 22 consejos distritales electorales y 43 consejos municipales del IETAM celebraron la Sesión de Cómputo distrital de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las elecciones de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
16. El 14 de junio de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio TE-PRES-EDR-086/2024 signado por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual dio respuesta al diverso PRESIDENCIA/2217/2024, haciendo del conocimiento de este órgano electoral la interposición de diversos medios de impugnación en contra de los resultados de cómputo municipal final de la elección para ayuntamientos, así como de los cómputos de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.

17. El 22 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del IETAM emitió la Circular No. SE/C-144/2024, mediante la cual remitió el Programa Vacacional del primer periodo del año 2024 del que gozará el personal del IETAM.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- II. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la Ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- III. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

- IV.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- V.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VI.** El artículo 112 fracción XIV de la Ley Electoral Local, dispone que entre las atribuciones conferidas al Consejero Presidente del IETAM, está el firmar junto con la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva los acuerdos que emita el IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 113 fracciones XII y XXXIX de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos que emita el IETAM.
- VIII.** El artículo 204, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, disponen que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de

que no se presentó ninguno. Para los efectos de dicha Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- La preparación de la elección;
- Jornada electoral; y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

IX. El artículo 205 de la Ley Electoral Local, dispone que durante los procesos electorales ordinarios o, en su caso, en los procesos electorales extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

X. El artículo 207 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución del Estado para elegir:

- Gubernatura, cada 6 años;
- Diputaciones locales, cada 3 años; y
- Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, cada 3 años.

XI. El artículo 288 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.

XII. El artículo 9º de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, con relación a los plazos y términos para impugnar, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

- XIII.** El artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas dispone que los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.
- XIV.** Por otra parte, el artículo 39, fracción VIII del Reglamento Interno, establece que, entre las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en el artículo 113 de la Ley Electoral Local, también es una atribución implementar el horario de labores del IETAM aprobado por la Presidencia del Consejo General cuando no haya proceso electoral.
- XV.** El artículo 7º de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM contenidas en el Manual de Normas Administrativas, señala que la jornada de trabajo, por regla general será continua y se desarrollará de lunes a viernes, en un horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, con media hora de descanso interjornada para la ingesta de sus alimentos; durante el proceso electoral la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas. El horario de labores podrá ser modificado por Acuerdo de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IETAM, tomando en cuenta las necesidades institucionales.
- XVI.** El artículo 31 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM contenidas en el Manual de Normas Administrativas, dispone que los servidores públicos del IETAM gozarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva, tomando en cuenta las necesidades del servicio cuando se desarrolle el proceso electoral. Tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones a partir de seis meses de servicio consecutivo y se otorgarán preferentemente en los meses de julio y diciembre de cada año. Cuando por necesidades del IETAM el servidor público no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

XVII. Como ya quedó señalado en el considerando XV, a partir del día 10 de septiembre de 2023 fecha en la que dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se estableció que el horario de labores del personal del IETAM sería de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas; asimismo con el propósito de desahogar las actividades propias del desarrollo del referido proceso comicial incluso en aquellas que por disposición legal contemplaron plazos perentorios, hubo la necesidad de laborar jornadas extraordinarias nocturnas, sábados completos, domingos y días festivos, representando condiciones extenuantes de desgaste físico y mental para todo el personal del IETAM.

Ahora bien, conforme a la legislación electoral vigente el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 concluye cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados y declaración de validez de cada elección, lo cual podría ser hasta el día 20 de agosto de 2024, por ello es importante mencionar que aún se encuentra pendiente de resolver por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes los recursos de impugnación presentados en contra de los cómputos distritales y de la elección de algunos ayuntamientos, y por consecuencia es imperioso que los consejos distritales y municipales responsables de la emisión de los cómputos y declaración de validez de cada elección que se encuentran impugnados mantengan las actividades legales, para ello es de vital importancia el respaldo, apoyo y orientación que reciben de parte de todas las áreas técnicas que operan en Oficinas Centrales del IETAM.

Cabe resaltar que, si bien aún no concluye en su totalidad el actual Proceso Electoral Ordinario, sin embargo, no debe pasar desapercibido que el 75% de los consejos distritales y municipales ya han culminado con las actividades relacionadas con el proceso electoral, ya sea porque no fueron impugnados los resultados electorales, o bien, porque las autoridades jurisdiccionales resolvieron los recursos legales interpuestos, incluso el propio Consejo General ya realizó las asignaciones correspondientes, trayendo como consecuencia el cese total de las funciones de dichos órganos electorales desconcentrados, lo que se traduce en una inminente disminución

de necesidades de apoyo por parte de las áreas técnicas y del personal que labora en oficinas centrales de este órgano electoral, para la atención de requerimientos y solicitudes de información.

En ese sentido, la Presidencia del Consejo General con el acompañamiento del Secretario Ejecutivo están consiente del alto compromiso del IETAM con la democracia, los actores políticos y la ciudadanía tamaulipeca, en estricta observancia a los principios rectores de la materia, para garantizar el cumplimiento a las disposiciones legales de las actividades que se encuentran debidamente programadas y calendarizadas, así como para dar la atención a los institutos políticos prioritariamente con el derecho que les asiste de presentar cualquier tipo de documentación, solicitudes de información, así como de medios de impugnación, máxime en aquellos donde haya vencimiento de plazos improrrogables, por lo que se estima que no existe perjuicio o detrimento alguno para que **a partir del 1º de agosto del año en curso y hasta que concluya la cadena impugnativa de los recursos de inconformidad que se encuentran en trámite pendiente de resolución**, el horario laboral del IETAM será de forma continua de **lunes a viernes, de las 8:00 horas a las 16:00 horas**, con media hora de descanso interjornada para la ingesta de sus alimentos de manera escalonada en cada una de las áreas, debiéndose prever las guardias correspondientes para cubrir de lunes a viernes el horario de 16:00 a 19:00 pm; así como los días sábados de 10:00 am a 14:00 pm; en su caso sin dejar de considerar guardias en días festivos.

En el caso particular de la Oficialía de Partes del IETAM, se determina que continúe con sus labores de manera ordinaria las 24:00 horas del día los siete días de la semana, considerando los plazos y términos para la interposición de medios de impugnación, quejas, promociones, escritos o solicitudes de información de los actores políticos y ciudadanía en general, de igual forma para la tramitación de medios de impugnación.

Esta determinación es considerando el momento del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 que transcurre, así como la notoria y evidente disminución de las cargas de trabajo, por ello, con el establecimiento de manera temporal y transitoria del horario de labores ordinario que es materia de este Instrumento, el cual por una parte permite atender con

suma responsabilidad y efectividad las actividades institucionales, por otra parte concede la posibilidad de eficientar la estructura ocupacional del Instituto, además de propiciar que el personal disponga de tiempo de calidad para el cuidado y convivencia con la familia, generando con ello condiciones para una adecuada conciliación de la vida familiar y laboral.

Finalmente, con relación a la circular citada en el antecedente 17 de este instrumento, por la cual el Secretario Ejecutivo del IETAM emitió el programa vacacional del primer periodo del año 2024 del que gozará el personal del IETAM en el presente año, estableciendo los dos bloques siguientes:

1. **Bloque 1:** Del 22 de julio al 01 de agosto de 2024; reanudándose las labores el 02 de agosto de 2024.
2. **Bloque 2:** Del 02 al 13 de agosto de 2024; reanudando las labores el 14 de agosto de 2024.

Como consecuencia de lo expuesto en el presente Acuerdo, por cuanto hace al personal que tomó vacaciones en el Bloque 1, atendiendo a lo que dispone el artículo 31 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM contenidas en el Manual de Normas Administrativas, el cual prevé que el periodo vacacional es considerado de 10 días hábiles, sin embargo, derivado de la modificación del horario ordinario de labores el cual determina que la jornada de labores solamente es de lunes a viernes, es necesario ajustar dicho periodo, por lo que el personal comprendido en este Bloque gozarán de dos días hábiles, los cuales podrán hacer uso en la fecha en que lo requieran y previa autorización de su superior jerárquico.

En el caso del personal que está considerado para disfrutar de sus vacaciones dentro del Bloque 2; se modifica el periodo originalmente establecido para quedar comprendido del 2 al 15 de agosto de la presente anualidad, debiendo reanudar labores el día 16 de agosto de 2024, en los términos considerados en el presente Instrumento.

Por lo expuesto y fundado el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, acompañado del Secretario Ejecutivo, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que el horario de labores a que se sujetará el personal del IETAM, con excepción del adscrito a la Oficialía de Partes, durante el periodo del 1º de agosto de 2024, hasta que concluya la cadena impugnativa de los recursos de inconformidad que se encuentran en trámite pendiente de resolución, será el siguiente:

De forma continua de lunes a viernes, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, con media hora de descanso interjornada para la ingesta de sus alimentos. Todas las áreas centrales del Instituto deberán prever:

- Las guardias correspondientes de lunes a viernes a efecto de cubrir el horario de las 16:00 a las 19:00 horas
- Las guardias el día sábado, en el horario de las 10:00 a las 14:00 horas; y,
- Cuando por las necesidades del servicio así se requiera, al personal que labore los domingos y días festivos.

Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades, deberán tomar las previsiones necesarias para que la atención de las actividades institucionales no se vea interrumpida con motivo de la implementación de la jornada de labores.

En consecuencia de lo anterior, se modifica el programa vacacional del primer periodo del año 2024 en los términos del considerando XVII del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección de Administración para su conocimiento y por conducto del área de Recursos Humanos al funcionariado del IETAM, lo que podrá realizarse de manera personal o a través de correo electrónico.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las Consejerías Electorales, al Titular del Órgano Interno de Control y a las personas titulares de las áreas de este Instituto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados en el seno del Consejo General. La notificación podrá realizarse de manera personal o a través de correo electrónico.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de agosto de 2024.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto; para su conocimiento público.

Así lo acuerda y firma el Lic. Juan José G. Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, conjuntamente con el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 fracciones I, XIV y XVI, así como el 113 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el artículo 7, de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los treinta y un días del mes de julio de año dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM